

AUTO No
Valledupar

0144

03 MAR 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, POR PRESUNTA
INFRACCION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 5 de marzo de 2020 la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remitió a la Oficina Jurídica, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la Normatividad Ambiental vigente, por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, con identificación tributaria N° 900531 210-3.
- 1.2. Que mediante **Resolución No. 1166 del 01 de noviembre de 2019**, se Aprobó las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada el Carmen (punto de control operativo), ejecutadas por **CENIT TRANSPORTE LOGÍSTICA HIDROCARBUROS S.A.S** con identificación tributaria No. 900531210-3, para la atención de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la Vereda pasacaballos jurisdicción del municipio de la Gloria - Cesar, conforme a lo descrito en la parte que motiva este proveído.
- 1.3. Que a través de **auto No. 027 del 28 de febrero de 2020**, la coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordenó seguimiento a la Autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada "Quebrada el Carmen" (punto de control operativo), otorgada a nombre de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con identificación tributaria No. 900531210-3, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.
- 1.4. Que según el informe resultante de la visita de control y seguimiento ambiental, realizado por el personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR el 28 de febrero de 2020, se registra que a la fecha del informe, el titular no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas con los numerales 1 y 2 del Artículo segundo de la Resolución No. 1166 del 01 de noviembre de 2019.

2. COMPETENCIA

Que son funciones de las corporaciones autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*"

0144**-CORPOCESAR-****DE 03 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO NO **DE 03 MAR 2022** **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900531210-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

nombre de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, no ha cumplido con las siguientes obligaciones de la Resolución No. 1166 del 01 de noviembre de 2019:

- **Obligación No. 1:** Presentar a la coordinación GIT para la gestión del seguimiento al aprovechamiento al recurso hídrico, dentro los 10 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado, Una vez revisada la información inmersa en el expediente.

Durante la revisión documental del expediente, no se observó informe detallado de todo lo ejecutado durante la ocupación. (NO)

- **Obligación No. 2:** Presentar a la coordinación GIT para la gestión del seguimiento al aprovechamiento al recurso hídrico, dentro los 10 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.

Una vez, revisada la información inmersa en el expediente, no se observó dicho registro fotográfico. (NO)

Según el informe se obtuvo como conclusión la siguiente: "se tiene que a la fecha, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S No ha cumplido con las obligaciones documentales identificadas con los numerales 1 y 2 en el artículo segundo de la Resolución No. 1167 del 01 de noviembre de 2019.

ACCIONES A REALIZAR: Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. Requerir a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900531210-3, para que, en un término no mayor a quince (15) días calendario, efectúe lo siguiente:

Cumplir las obligaciones identificadas con los numerales 1 y 2 en el Artículo segundo de la Resolución No. 1167 del 01 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo registrado en el presente informe.

Remitir dentro de los cinco (5) días siguientes a la culminación del término de quince. (15) días calendario establecido para el cumplimiento de lo requerido, los soportes documentales que así lo acrediten / un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:

Presente un informe detallado con todas las obras o trabajos realizados.

Presente un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados

2. Programe visita de control y seguimiento ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 1167 del 01 de noviembre de 2019.
3. Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.
4. Remitir a la Coordinación del GIT para La Gestión Financiera lo pertinente, para que de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados relacionados con pagos de acreencias del usuario con la Corporación, se adelanten las acciones que procedan.

0144**DE 03 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO NO 0144 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900531210-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento en los casos que requiera derivación

Que igualmente el Artículo 155 del mismo Decreto, preceptúa que Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que el Artículo 2 de la ley ibidem, habilita a las Autoridades Ambientales para impones y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de las autoridades.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la precitada Ley, Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que según Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA

Que, en el presente proceso, se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental teniendo en cuenta las presuntas infracciones cometidas derivadas de una visita de control y seguimiento ambiental procedente de Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, a través de la cual se enuncian las obligaciones objeto de incumplimiento de la **Resolución No. 1166 del 01 de Noviembre de 2019**; emanada de la dirección general de **CORPOCESAR**, por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, con identificación tributaria No. 900531210-3.

Según el Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 28 de febrero de 2020 pudo evidenciar que el punto de control operativo denominada "quebrada el Carmen" otorgado

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**

0144 DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0144 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900531210-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que por lo anterior se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS**, con identificación tributaria No. 900531210-3, ocupador del cauce de la corriente hídrica denominada QUEBRADA EL CARMEN (punto de control operativo), para la atención de emergencia reportada a la Entidad, acaecida en la "VEREDA PASACABALLOS" ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

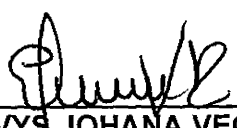
ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

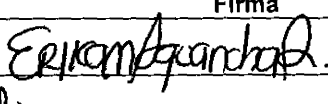
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, ocupador del cauce de la corriente hídrica denominada QUEBRADA EL CARMEN (punto de control operativo), para la atención de emergencia reportada a la Entidad, acaecida en la "VEREDA PASACABALLOS" en la Calle 113 N° 7-80 de la Ciudad de Bogotá - Cundinamarca o al número de teléfono fijo 3198800 o al correo electrónico notificacionesambientales@cenit-transporte.com , para lo cual por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Erika Maria Aguancha Angarita - Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

EIVYS J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR